

Maldonado, 17 de junio de 2015.-

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento y prisión de **P. J. G. C.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulteriores del proceso de **TRES DELITOS DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADOS - UNO POR PRECIO O PROMESA REMUNERATORIA, OTRO PARA PROCURARSE LA IMPUNIDAD Y OTRO CON IMPULSO DE BRUTAL FEROCIDAD - EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL**, y, ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: De acuerdo con la instrucción llevaba a cabo en las presentes actuaciones se ha podido determinar en esta etapa del procedimiento, los siguientes

hechos que serán analizados por separado a los efectos de su mejor comprensión:

2.i.- *El homicidio de A. V. G.:* En el entorno de las 09.30 horas del día 2 de abril del año en curso se recibió en el Destacamento de Sauce de Portezuelo una comunicación por Mesa Central de Operaciones de la Jefatura de Policía de Maldonado informando que a la altura del kilómetro 106 de la Ruta Interbalnearia, en el Establecimiento "Los Arándanos", se encontraba lesionado el Sr. A. C. V. G. B. de cincuenta y seis años de edad, quien fue prontamente trasladado hasta el Hospital de Pan de Azúcar, donde posteriormente dejó de existir.

Practicada autopsia en legal forma, surge de su Protocolo glosado a fs. 39 de las actuaciones tramitadas ante la Sede Homóloga de 2º turno y que fueran rápidamente remitidas a ésta identificadas con la IUE. 287-161/2015: "Examen externo: *heridas cortocontusas craneanas en número de ocho medio frontal, parietal izquierdo, tres medio craneanas, dos en parietal derecho y una occipital. Todas llegan hasta el hueso del cráneo. Erosiones superficiales en ambas rodillas. Examen interno*: *reclinado el cuero cabelludo se constata que todas las heridas descritas son penetrantes en el cráneo. Reclinado el hueso de la calota craneana se constata cerebro hiperhémico con varias zonas hemorrágicas, a predominio bilateral y en base del cerebro a derecha.*

Cerebelo normal. Abdomen y torax: continente y contenidos normales. (...) En suma: Muerte de causa violenta por las lesiones encéfalo craneanas más arriba descritas en presunto homicidio. Cabe acotar que el objeto usado para golpear el cráneo no fue un palo, sino un objeto contundente como un martillo de sacar clavos, ya que algunos orificios son elongados (uña) y otros redondeados (parte de clavar martillo)."

Interrogado en el día de ayer ante este Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, el indagado relató que conoció a la hermana del fallecido, la Sra. C. V. G., en el mes de enero del año en curso cuando ésta se presentó en el Chalet "Los Picaflores", sito en la calle Cuentos de la Selva y Paris de la ciudad de Punta del Este, como una posible clienta del hostel que allí existía, por lo que le dio su teléfono. Tiempo después, la Sra. V. G. le dijo que quería tener una charla con él, a lo que el indagado accedió, y en el curso de la misma - tras mostrarle fotos de ella supuestamente agredida por su hermano así como un historial de denuncias policiales y judiciales que los involucraban - le propuso abonarle la suma de U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil) a cambio de que G. le diere muerte. G. no aceptó en ese momento pero quedó de pensarlo y volver a hablar del tema, advirtiéndole la Sra. V. G. que no lo hiciera en

forma telefónica o por mensajes de texto. Según las propias palabras del indagado "(...) ella me dijo que se quería quedar con la casa, si yo precisaba dinero, le dije que si. Me ofreció U\$S 5.000 para matar el hermano y ella se quedaba con la casa. Al principio le dije que no, ella me prometió un mejor trabajo, que iba a tener más libertad en la casa, quedamos en hablarlo después (...)".

En las primeras horas de la tarde del día 2 de abril G. concurrió al establecimiento de propiedad de A. V. G. a fin de llevarle unas pertenencias de una amiga de éste, de nombre Kat.. En determinado momento, V. G. se alejó unos metros de G. para lavar unas cosas en la pileta que hay en el lugar, ocasión que G. - recordando la oferta que le había hecho C. - aprovechó para tomar un fierro que había en el lugar con el que lo golpeó en la cabeza en reiteradas oportunidades hasta dejarlo gravemente herido. Tiró el fierro en una zona sucia del terreno y se fue de allí enseguida, no pudiendo recuperarse el mismo - a pesar de que en la diligencia de reconstrucción llevada a cabo en el día de ayer indicara donde lo había tirado - porque la zona había sido limpiada. Al respecto expresó el indagado que ese "(...) día voy al campo, en mi mente la propuesta de C. y fue el momento (...) tuve la oportunidad porque estaba solo, me llevó la propuesta de C. (...) de la nada él se paró y fue como ese "clic", él se paró derecho a la pileta, yo

agarré un fierro que había al lado del tractor mismo tirado ahí y le pegué. (...) estaba de espalda como agachado para abrir la canilla, cae ahí mismo, enjuagué el fierro, lo tiré al costado y me fui (...)".

Unos días después, en el chalet "Los Picaflores" C. le dio en la mano la suma de \$U 90.000 (pesos uruguayos noventa mil) y lo contrató para seguir trabajando en la casa, lo que hacía hasta el momento de su detención.

2.ii.- El homicidio de K. S.: De acuerdo con lo que surge de las actuaciones cumplidas en la Sede Homóloga de 1º turno del Chuy en autos identificados con la IUE 487-185/2015, en el entorno de las 00.00 horas del día 12 de junio del año en curso la Sra. M. G. se presentó ante la Seccional Primera de la Jefatura de Policía de Maldonado denunciando como desaparecida a su hija K. S., de 19 años de edad y de profesión meretriz, con quien se comunicara por última vez en forma telefónica el día 3 de junio, por lo que esta Sede de 4º turno de Maldonado dispuso que se librarán las comunicaciones de estilo, se elevarán las actuaciones a la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Maldonado y se continuara con las averiguaciones manteniéndola enterada.

A las 16.00 horas de ese 12 de junio se recibe en la Subcomisaría de Punta del Diablo por parte del Sr. G. G.,

propietario del complejo de cabañas "En calma", una solicitud de concurrencia al lugar. Una vez ingresados en la cabaña número tres de dicho complejo se constató que en una cama ubicada con la cabecera hacia el sur en una habitación destinada a sala, dormitorio y cocina, se encontraba en posición de cúbito ventral, cubierto por un acolchado de color blanco, el cuerpo desnudo y sin vida de K. D. S. G..

De acuerdo con el informe médico glosado a fs. 26 y ss. de las mencionadas actuaciones, se trata de "(...) una persona fallecida de sexo femenino, con evidente signo de descomposición. (...) El cadáver de la joven se encontraba desnudo, solo con medias en sus pies, en de cúbito ventral con cabeza lateralizada a la derecha y cubierto con una toalla, presentaba en la proximidad del polo encefálico extenso y abundante sangrado, de aprox. un metro de extensión que impregnada la toalla, la almohada, sábanas y el colchón. (...) Por cronotanatodiagnóstico (...) nos permmitió efectuar una estimaciòn del fallecimiento entre seis y diez días previos al hallazgo. En cuanto a los hallazgos en el lugar, se destaca la presencia de (...) piedra, de aprox 20 cm. de longitud, por siete cm. de espesor, y cinco kgs de peso aprox que se encontraba en el interior de la estufa a leña (...) presentaba una mancha extensa con restos de sangre en una extremidad de su

superficie. (...) se destaca la lesión a nivel cráneo-encefálico, el desgarramiento amplio de cuero cabelludo, con bordes desecados, con miasis extendida, y que luego de rebatir parte de éste comprobamos una fractura-estallido de cráneo a nivel de región temporo-parietal derecha, con hundimiento, e irradiación de trazos de fractura, con separación de los segmentos óseos. La separación de los bordes óseos de la fractura, así como la rotura de la duramadre, nos permite suponer que recibió un importante traumatismo a ese nivel con un pesado objeto contundente, compatible con el que describimos y mencionamos anteriormente. En suma: muerte violenta, heteroinfligida, causa de muerte: injuria encefálica aguda por traumatismo cráneo-encefálico, por objeto contundente, con producción de las lesiones descritas. Por el tipo de traumatismo y material empleado (...) es claro que éste fue producido con extrema violencia e intención de provocar la muerte de la víctima, y fue aplicado en el lugar en que se encontró el cuerpo, por las características de las lesiones, estas son compatibles con la muerte casi inmediata. (...)"

Interrogado en el día de ayer en legal forma ante esta Sede, el indagado P. G. manifestó que conoció a la víctima el día 28 de mayo del año en curso en el prostíbulo de N. - donde esta trabajaba desde hacía casi dos años - y que esa noche la pagó la suma de \$U 3.000 (pesos uruguayos tres

mil) para quedarse con ella en su habitación hasta que cerrara el local. Es así que afirmó que "(...) no tuvimos relaciones ni nada, cuando cerró se fue conmigo, pasamos por su casa, juntó ropa, le dio de comer a su perro y fuimos para "Los Picaflores" (...)". Ya en la casa, consumieron marihuana juntos, tuvieron relaciones sexuales y ella se quedó hasta el día siguiente cuando se retiró porque tenía un cumpleaños, lo que es corroborado por la madre de la occisa.

El sábado en la tarde, K. fue de nuevo para el chalet, compraron comida y cerveza en el D., consumieron marihuana, tuvieron relaciones sexuales. K. en la tarde del domingo pasó por la casa de su madre a buscar una plachita de pelo y nuevamente se quedó esa noche con el indagado. G. reservó por Booking una cabaña en Punta del Diablo, a la que fueron el martes en la noche y entraron porque les habían dejado las luces encendidas y la llave adentro. Al día siguiente pasaron el día en el Chuy - donde se encontraron en un comercio con un amigo de K. y una ex novia de G., B. S. - y volvieron a la cabaña tarde.

Si bien en un primer momento el indagado expresó que en la mañana del día 4 de junio se suscitó entre ellos una discusión porque él quería tener relaciones sexuales y ella no por lo que K. se alteró y lo amenazó con un vaso roto, terminó por confesar - tras efectuarse diligencia de

reconstrucción en la Jefatura de Policía de este departamento - que el motivo por el cual le dio muerte es que le había contado que había matado a A. por encargo de su hermana C. y K. en la citada discusión le dijo que sabía cosas de él y que las iba a contar, tal que "(...) *me amenazó con hablar si no le daba cosas, me pedía plata, vivir en la casa, que le alquilara un auto (...) me amenazaba diciendo que ella hacía lo que quería (...) después me pedía más cosas (...)*". Fue así que tomó la piedra que se encontraba dentro de la estufa cuando llegaron a la cabaña y le propinó con ella dos golpes que fueron los que, en definitiva, causaron la muerte de la joven.

Tras darle muerte, la tapó con el acolchado, juntó sus cosas y se fue del lugar llevándose la tablet y el celular de la occisa así como la camioneta Chevrolet Meriva que ella alquilaba desde hacía dos meses aproximadamente. Las llaves de la cabaña las tiró en un contenedor de basura en la Avda. Camacho de esta ciudad.

A fin de dilatar el momento de que se encontrara el cuerpo, entre el 4 y el 11 de junio mantuvo comunicaciones por teléfono con la propietaria de la cabaña, dándoles excusas de porqué no se la había devuelto aún. El 8 de junio, volvió a Punta del Diablo y pidió que le dieran una copia de la llave de la cabaña afirmando que había perdido las otras, las que le fueron entregadas por G. M. - quien

reconociera la foto del indagado entre la galería que se le exhibiera en la Sede Homóloga del Chuy de 1º turno -. G. entró a la cabaña, retiró efectos suyos que quedaban en el lugar y en la madrugada se vino nuevamente hacia este departamento.

2.iii.- *El homicidio de C. V. G.*: Tras lo sucedido en Punta del Diablo, G. se estuvo quedando en el chalet "Los Picaflores" y circulaba en la camioneta alquilada por K. S.. A esas alturas, ya había sido identificado por la autoridad policial como la persona que se encontraba en la citada cabaña con la fallecida por lo que su búsqueda se intensificó. En la noche del sábado, la camioneta fue vista por personal de la Jefatura de Policía de este departamento, iniciándose una persecución en la que se efectuaron tiros al vehículo, dos de los cuales impactaron en el hombro de G. y otros en las llantas. Conduciendo la camioneta, G. ingresó a Camino Los Ceibos y al perder del dominio de la misma por el estado en que se encontraba tras el tiroteo la abandonó y salió corriendo monte adentro, dándose a la fuga, cayendo en un pantano y perdiendo un champión - cuyo par fue encontrado en el chalet "Los Picaflores" -, logrando evadirse. Caminando llegó a la distribuidora T. en la Ruta 39 donde expresó que había sido asaltado y solicitó al sereno, L. S., que le pidiera un taxi. Momentos después llegó al lugar el taxímetro

conducido por O. N., a quien también dijo que había sido robado y que no le podría pagar el viaje porque se había quedado sin dinero pidiéndole su número de teléfono celular para llamarlo al día siguiente a tales efectos.

Al llegar, se dio un baño, comió y se acostó a dormir en uno de los dormitorios. Próximo al mediodía del domingo arribó a la finca la Sra. C. V. G., a quien G. abrió la puerta del frente porque estaba pasada la tranca. Al entrar la misma se percató de que no se encontraba un mueble que estaba en el recibidor y que el indagado había vendido sin orden suya. Allí comenzó una discusión verbal entre ambos por el citado mueble en la que ella le dio una cachetada, por lo que él se dirigió hacia el dormitorio tomando a la pasada una navaja que se encontraba encima de un sillón. Ella iba detrás de él, gritándole, entraron al último de los dormitorios, C. le pegó con una lámpara y en ese momento él comenzó a lesionarla con la navaja que había tomado. Interrogado sobre el punto no pudo precisar cuantos navajazos le dio pero sí afirmó que fue "*(...) en el cuello, en la parte de adelante, como apuñalando, yo quería parar esa locura (...) cae, yo cerré la puerta del dormitorio, tranquilé la puerta y me fui así como estaba (...) la tranquilé con llave, levanté el almohadón y la escondí debajo del mismo junto con otra llave del apartamento de arriba, agarré la llave de la camioneta de ella y me fui (...)*

aproximadamente a las 13.00 horas, me fui para el Chihuahua, dejé la camioneta tirada en un camping, era una Nissan vieja blanca (...) ahí me dirigí a la casa de mis padres que llegué ayer a las 19.00 horas (...)"

Es de destacar que ante lo ocurrido en la noche del sábado la suscrita dispuso una guardia en el chalet "Los Picaflores" desde la noche del domingo en procura de la detención de G. y el allanamiento a la mañana siguiente. En las primeras horas de la mañana del día 15 de junio se ingresó a parte de la finca, encontrándose en la cocina la navaja utilizada por G. para dar muerte a C. V. G., con restos de sangre y cabellos. Como varias puertas estaban trancadas, personal policial intentó comunicarse con la Sra. V. G. a fin de obtener su consentimiento para la apertura de las mismas. Ante la imposibilidad de comunicarse con ésta, la suscrita autorizó el ingreso mediante forzamiento y en uno de los dormitorios se encontró su cuerpo sin vida. Inmediatamente la suscrita junto con la Sra. Fiscal Letrado Departamental, Dra. Adriana Arenas, y el Sr. Médico Forense, Dr. Ventura, se constituyó en el lugar de acuerdo con lo que surge del acta de constitución glosada en autos.

Efectuado el Protocolo de autopsia, del mismo surge:

"Examen externo: deshidratación, frialdad, lívidez cadavérica en dorso. No se borran con la presión o cambio

del movimiento, rigidez cadavérica generalizada, máximo en miembros, no ha comenzado la putrefacción. Regiones médico legales: 1) herida cortante en cuero cabelludo, lado izquierdo, entreabierto. 2) herida cortante en cuello (ambas regiones carotídeas) y anterior sobre región infrahioidea. 3) once heridas cortantes en región escapular izquierda de uno a dos centímetros de longitud. 4) herida cortante de pabellón auricular izquierdo. 5) herida cortante de miembro superior derecho por defensión. Cuello: 1) herida anterior sin penetrar vía aérea. 2) herida cortante en región carotídea izquierda que secciona músculos, yugular externa, interna y carótida izquierda. Lesión de laringe sobre el hioides, 3) herida cortante en región carotídea derecha. (...) Consideraciones médicas forenses: muerte violenta producida por heridas en el cuello por arma blanca, filosa, estando el heridor atrás de la víctima produciendo lesiones en dorso y en el cuello (ambos lados). Herida mortal en región carotídea izquierda. Las otras lesiones no mortales. Tiempo de fallecida: quince horas. Causa de muerte: shock hipovolémico por herida vascular y pérdida de sangre por asfixia por aspiración de sangre por herida vía aérea. (...)"

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Actuaciones policiales;

ii.- Actuaciones en autos identificados con la IUE 287-161/2015;

iii.- Actuaciones en autos identificados con la IUE 487-185/2015;

iv.- Acta de constitución;

v.- Carpetas de Policía Científica;

vi.- Protocolos de Autopsia;

vii.- Declaraciones de O. N., L. S., G. M., M. G., B. C. y B. S.;

viii.- Acta y Carpeta de Policía Científica de diligencia de reconstrucción;

ix.- Declaración del indagado P. J. G. C. en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que solicitó el procesamiento y prisión de P. J. G. C. por la presunta comisión de tres delitos de homicidio muy especialmente agravado, uno de ellos por la precio o promesa remuneraria, otro para procurarse la

impunidad y el tercero por el impulso de brutal ferocidad, todos en régimen de reiteración real.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente y compartiendo el fundado Dictamen Fiscal que luce glosado en autos, con la prueba diligenciada hasta la etapa en la que se encuentran los presentes obrados y la amplia confesión del indagado quien proporciona detalles de los hechos que sólo el autor puede conocer, surge la conducta desplegada por el Sr. P. J. G. C. encuadra en tres delitos de homicidio muy especialmente agravado, uno de ellos por la precio o promesa remuneratoria, otro para procurarse la impunidad y el tercero por el impulso de brutal ferocidad, todos en régimen de reiteración real (arts. 60, 310 y 312 nrales. 1º, 2º y 5º del C.P.).

En efecto. Surge de las propias declaraciones del indagado que el homicidio de A. V. G. lo cometió a instancias de la hermana de éste, quien le ofreció la suma de U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil) por matarlo y, en definitiva, le abonó la suma de \$U 90.000 (pesos uruguayos noventa mil). En lo que respecta al homicidio de K., el propio indagado admitió ante esta Sede que lo hizo debido a que la víctima tenía conocimiento de su participación en la muerte de A. V. G. y le estaba pidiendo dinero, autos y otros efectos para no denunciarlo. Por, último, en lo que refiere al homicidio de C. V. G., el móvil que lo llevó a

cometerlo es absolutamente fútil en tanto se trató de una discusión por un mueble que él habría vendido sin permiso de aquélla.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 60, 310 y 312 nrales. 1º, 2º y 5º del C.P.,

SE RESUELVE:

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **P. J. G. C.** imputado de la presunta comisión de tres delitos de homicidio muy especialmente agravados, uno por el precio o promesa remuneratoria, otro para procurarse la impunidad y el último por el impulso de brutal ferocidad, en régimen de reiteración real y en calidad de autor, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa del encausado en la Defensora Pública, Dra. María Eugenia Elso.

4°) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de las Defensas y del Ministerio Público.

5°) Solícitese del I.T.F. la Planilla de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6°) Extráiganse muestras de saliva de los padres de K. S. a los efectos de cumplir con las pericias dispuestas oportunamente en base a la elaboración de un perfil genético.

7°) Cúmplase con las pericias dispuestas en autos en cuanto al cotejo de las muestras obtenidas con los elementos recabados en las diversas escenas, cometiéndose al I.T.F.

8°) Practíquese nueva pericia psiquiátrica del encausado en un plazo de treinta días, girándose las actuaciones a sus efectos.

9°) Comuníquese por la autoridad carcelaria a esta Sede y a la Defensa el lugar de reclusión del encausado, las medidas tomadas para su tratamiento psicológico en base a lo que surge de la pericia psiquiátrica glosada en autos así como eventuales traslados.

10°) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

Dra. Adriana Morosini Pérez.-

Juez Letrado de Primera Instancia

de Maldonado de 4º turno.-